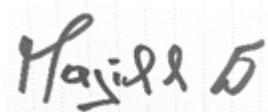


INFORME DE SECRETARÍA. 9 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el partidor allegó el trabajo oportunamente, y se allegó solicitud elevada por el apoderado de los interesados a fin de que se aclaren los porcentajes de los bienes que forman parte del activo sucesoral. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto interlocutorio Nro. 1070
Radicación 2018-00135

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES- CALDAS**

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JOSE JESÚS JARAMILLO TORO y MARÍA OFELIA BETANCUR BEDOYA, identificado con el radicado único nacional 2018-00135-00.

ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 20 de abril de 2022, se declaró la prosperidad de las objeciones formuladas por el apoderado judicial de los señores MARTHA INÉS, MARINO DE JESÚS, MARIO DE JESÚS, LUZ MERY, HÉCTOR JAIME, JORGE IVÁN, MANUEL DE JESÚS, MAGNOLIA, MARÍA PATRICIA, ALBA LUCIA y MARLENY JARAMILLO BETANCUR y de la SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ DE JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S., adicionalmente se dispuso EXCLUÍR del inventario de los bienes relacionados por el apoderado del subrogatario, las partidas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMO, no declarar

prosperas las objeciones formuladas por el apoderado judicial del señor JENARO JARAMILLO BERNAL, respecto de las obligaciones dinerarias en favor de la sucesión incluidos en las partidas CUARTA y QUINTA de los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de los demás interesados.

Conforme a ello, los INVENTARIOS Y AVALÚOS de la masa sucesoral de los causantes JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO y MARÍA OFELIA BETANCUR DE JARAMILLO, quedaron aprobados de la siguiente manera:

“PARTIDA PRIMERA: El 100% del Establecimiento de Comercio denominado “Estación de Servicios Neira”, ubicado en la calle 3 N° 8-39 del Municipio de Neira, Caldas, cuya actividad principal es la comercialización y venta de combustible para automotores, identificado con la matrícula mercantil N° 601533.

Tradición: El anterior bien figura a nombre del señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO, el cual fue matriculado el día 03 de marzo de 1976 ante la Cámara de Comercio de Manizales, con la matrícula N° 601533.

Avalúo: el Establecimiento de Comercio se avalúa en la suma de \$488.171.284.00

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-10533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. Tipo de predio: Urbano.

Descripción-cabida y linderos: un solar constante de 85 M2, Ver linderos según sentencia del 13 de enero de 1961 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Neira. Dirección del Inmueble: Calle 12 10-27.

Tradición: Inmueble adquirido por la señora OFELIA BETANCUR DE JARAMILLO, por adjudicación en sucesión del señor JOSÉ MARÍA BETANCUR, de acuerdo con la Sentencia del 2 de septiembre de 1985 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Neira.

Avalúo: el inmueble se avalúa en la suma de \$36.550.000,00.

PARTIDA TERCERA: Inmueble identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria No. 110-10353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira.

Tipo de predio: Rural –Lote. Descripción –Cabida y linderos: Predio Vereda la Ilusión, Un lote de terreno constante de 44,30 metros de fondo, por 25,40 metros de centro, Ver linderos según EP 365 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Única de Neira.

Tradición: Inmueble adquirido por el señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO, por compraventa celebrada con la señora ALICIA QUINTERO DE GÓMEZ, de acuerdo con Escritura Pública 365 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Única de Neira.

Avalúo: el inmueble se avalúa en la suma de \$59.062.500,00.

PARTIDA CUARTA: Obligación Dineraria en favor de la sucesión del señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO y que tiene como deudora a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, con respecto al reintegro de utilidades del Establecimiento de Comercio “Estación de Servicios Neira”, obligación que se cobra ejecutivamente dentro del proceso ejecutivo a continuación del verbal de simulación Rad. 2014-00077, por la suma de \$741.064.988,00

PARTIDA QUINTA: Obligación Dineraria en favor de la sucesión del señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO y que tiene como deudora a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, con respecto a las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo a continuación del verbal de simulación Rad. 2014-00077, por la suma de \$22.310.849,00”

Cabe precisar que, en la parte motiva de dicha providencia, se consignó que los herederos vendieron los derechos sobre los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-10353 y 110-10533, así como frente al Establecimiento de Comercio “Estación de Servicios Neira”, en un 62.5%, por lo que se indicó que, dicho porcentaje, esto es, el 62.5 sobre los 3 bienes mencionados, sería adjudicado a la SOCIEDAD SUCESORES JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS, que a los 11 herederos MARTHA INÉS, MARINO DE JESÚS, MARIO DE JESÚS, LUZ MERY, HÉCTOR JAIME, JORGE IVÁN, MANUEL DE JESÚS, MAGNOLIA, MARÍA PATRICIA, ALBA LUCIA y MARLENY JARAMILLO BETANCUR correspondía el excedente, esto es, el porcentaje de 2.651481, y al señor JENARO JARAMILLO TORO el 8.3333%

sobre el valor de los citados bienes.

Con posterioridad a dicha audiencia y luego de surtida la apelación presentada, se reconoció al señor JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO como subrogatario de los derechos herenciales que correspondan o puedan corresponder al señor JENERO JARAMILLO BERNAL, quien a su vez es subrogatario de los derechos herenciales que correspondan o puedan corresponder a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR.

El partidador designado allegó el trabajo de partición correspondiente y el apoderado de los interesados presentó escrito solicitando se aclaren los porcentajes asignados a los interesados reconocidos en este trámite.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo relacionado en los antecedentes de este proveído, procede el Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., a ejercer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrían alegar en etapas siguientes.

Para resolver se recuerda que en la audiencia de Inventarios y Avalúos celebrada el 20 de abril de 2022, se dispuso entre otros, frente a los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No.110-10353 y 110-10533 y la “Estación de Servicios Neira”, que correspondía a la SOCIEDAD SUCESORES JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS el 62.5%, que a los 11 herederos MARTHA INÉS, MARINO DE JESÚS, MARIO DE JESÚS, LUZ MERY, HÉCTOR JAIME, JORGE IVÁN, MANUEL DE JESÚS, MAGNOLIA, MARÍA PATRICIA, ALBA LUCIA y MARLENY JARAMILLO BETANCUR correspondía el excedente, esto es, el porcentaje de 2.651481%, y al señor JENARO JARAMILLO TORO el 8.3333% sobre el valor de los citados bienes.

Ahora, revisado el expediente y las pruebas que obran en el mismo, se debe precisar lo siguiente:

Frente a los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.110-10353 y 110-10533: Según Escritura Pública No. 344 otorgada el 10 de agosto de 2016 en la Notaría Única de Neira – Caldas, así como los correspondientes certificados de tradición, los señores MARTHA INÉS, MARINO DE JESÚS, MARIO DE JESÚS, LUZ MERY, HÉCTOR JAIME, JORGE IVÁN, MANUEL DE JESÚS, MAGNOLIA, MARÍA PATRICIA, ALBA LUCIA y MARLENY JARAMILLO BETANCUR transfirieron a título de venta en favor de la SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS los derechos y acciones herenciales que de acuerdo con la ley les correspondan o les puedan corresponder dentro de la Sucesión Doble e Intestada de los señores MARÍA OFELIA BETANCUR DE JARAMILLO y JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO, sobre los ya citados bienes inmuebles, por lo que dicha venta se produjo sobre el 91.6667% y no sobre el 62.5% como erróneamente se consignó en audiencia del 20 de abril de 2022.

Así las cosas, corresponde a la SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS el 91.6667%, y no el 62.5%, sobre cada uno de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.110-10353 y 110-10533 y al JENARO JARAMILLO TORO, hoy JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO como subrogatario de sus derechos herenciales, el 8.3333% sobre el valor de cada uno de los citados bienes.

Frente al Establecimiento de Comercio llamado “Estación de Servicios Neira”, se precisa que, tal y como se consignó en la audiencia de inventarios y avalúos ya mencionada de manera acertada, corresponde a el señor JENARO JARAMILLO BERNAL, hoy JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO, el porcentaje de 8.3333, y a cada uno de los 11 herederos el 2.651481% y para la SOCIEDAD JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS el 62.5%.

Lo anterior, como quiera que a través de Escritura Pública No. 6343 otorgada el 27 de noviembre de 2007, el señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO vendió el derecho de propiedad, dominio y posesión a las señoras MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR, MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR Y MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR, en un 37.5% para cada una de las dos (2) primeras y 12.5% para

cada una de las dos (2) últimas, sobre el bien inmueble sobre el cual funciona el citado establecimiento.

Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 177 del 27 de abril de 2016, se celebró entre otros, la compraventa del derecho de propiedad, dominio y posesión que tenían y ejercían sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5112, se itera, donde funciona el establecimiento de comercio “Estación de Servicios Neira”, así: la señora MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR vende el 37.5%, la señora ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR el 12.5% y la señora MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR el 12.5%, adicionalmente se consignó que dicha venta versa sobre “...un lote de terreno, con la edificación en ferroconcreto, (...) también entran otras construcciones como dos bombas de gasolina, dos bombas de petróleo que están allí instaladas con sus respectivos tanques, un compresor WS, dos bombas de aceite con sus respectivos tanques, una bomba adicional para canecas, una maquina para aceite de transmisión, y los muebles y enseres de la misma empresa” lo que sin duda alguna significa que transfirieron a la SOCIEDAD JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS no solo el bien inmueble, sino también el 62.5% del Establecimiento de Comercio “Estación de Servicios Neira”, por tal motivo este Juzgado no puede desconocer la existencia de dicho acto y se adjudica a la Sociedad José Jesús Jaramillo Toro SAS el porcentaje mencionado, al señor JENARO JARAMILLO BERNAL, hoy JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO, el porcentaje equivalente al 8.3333, y a cada uno de los 11 herederos el excedente, esto es, el 2.651481%.

Por lo dicho, dando aplicación al artículo 132 del C. G. del P., en virtud del cual el Juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y así sanear los vicios que puedan acarrear nulidad o irregularidades que afecten el proceso, se dispondrá corregir la parte motiva del auto proferido en audiencia celebrada el 20 de abril de 2022, lo cual se hace necesario para efectos de la elaboración del correspondiente trabajo de partición y adjudicación, para en su lugar indicar que:

Corresponde a la SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS el 91.6667%, y no el 62.5%, sobre cada uno de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.110-

10353 y 110-10533 y al JENARO JARAMILLO TORO, hoy JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO como subrogatario de sus derechos herenciales, el 8.3333% sobre el valor de cada uno de los citados bienes.

Frente al Establecimiento de Comercio llamado "Estación de Servicios Neira", como acertadamente se indicó en dicha oportunidad, corresponde a el señor JENARO JARAMILLO BERNAL, hoy JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO, el porcentaje de 8.3333, para cada uno de los 11 herederos el 2.651481% y para la SOCIEDAD JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS el 62.5%.

Conforme con lo anterior, se dispondrá comunicar la presente decisión al partidor designado, a quien le correrán nuevamente los términos para elaborar y presentar el trabajo correspondiente, a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y así sanear los vicios que puedan acarrear nulidad o irregularidades que afecten el presente proceso.

SEGUNDO: CORREGIR la parte motiva del auto proferido en audiencia celebrada el 20 de abril de 2022, para en su lugar indicar que:

Corresponde a la SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS el 91.6667%, y no el 62.5%, sobre cada uno de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.110-10353 y 110-10533 y al JENARO JARAMILLO TORO, hoy JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO como subrogatario de sus derechos herenciales, el 8.3333% sobre el valor de cada uno de los citados bienes.

Frente al Establecimiento de Comercio llamado "Estación de Servicios Neira", como acertadamente se indicó en dicha oportunidad, corresponde a el señor JENARO JARAMILLO BERNAL, hoy JORGE AUGUSTO CÁRDENAS

OSORIO, el porcentaje de 8.3333, para cada uno de los 11 herederos el 2.651481% y para la SOCIEDAD JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS el 62.5%.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al partidador designado, a quien le correrán nuevamente los términos para elaborar y presentar el trabajo correspondiente, a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70fbbdc806db12c47046486ec2bc818604139553648b69a5ed3e11f96d4900d**

Documento generado en 09/08/2022 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>